



Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LXIV LE PROMISCA LA PROM

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍUCLO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2020.

ATENTAMENTE.

ELRESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

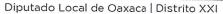
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OXXACA.

CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OACACTIMOTE O

DIP. TIMOTEO YÁSQUEZ CRUZ DISTRITO XXI HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO





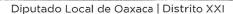
LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍUCLO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:





a) Uno de los reclamos generalizados de nuestra sociedad, sigue siendo los actos de molestia que realizan los Policías Viales Estatales en los operativos que realizan, pues ello en la mayoría de los casos es utilizado para fomentar el moche.

La corrupción sin duda, es el cáncer principal que debemos combatir y erradicar sin en verdad queremos progresar, ello traerá como consecuencia, no sólo el educar al Ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones, al quedar sujeto a una infracción en caso de omisión a una de sus responsabilidades, sino que además se logrará enterar a las arcas del Estado, los recursos económicos que se desvían como consecuencia de la corrupción que se genera por un lado con el Ciudadano que decide darle un moche al policía vial y por el otro a la autoridad vial que decide recibirlo, dejando de percibir el Estado, todos esos ingresos que debieron haber sido enterado.

Esa es la problemática social que pretende resolver la presente iniciativa, cómo?, para inhibir ese acto corrupto de extorsionar con la ley en la mano para obligar al conductor a ceder en el moche, se propone que en todos los operativos esté presente un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y sin éste requisito se considere ilegal dicho operativo con todas las





consecuencias administrativas y penales que ello significa, es decir su presencia en los operativo, inhibirá que el policía vial, exija un moche, al igual que el Ciudadano se abstendrá de ofrecer algún tipo de moche y ello deberá ser así, porque el representante de la Defensoría, sabrá que en todo operativo la Secretaría deberá cumplir con determinados requisitos, es decir al Ciudadano se le hará de su conocimiento que dicho operativo es ordenado por la Secretaría para un objetivo específico, al cual deberá sujetarse el mismo y enterado de lo anterior el Ciudadano ya sea por el propio policía vial o el representante, tendrá ese efecto de inhibirlo de cometer algún acto de corrupción; ahora bien sólo habrá una excepción, es decir se considerará válido un operativo sin la presencia del Defensor de los Derechos Humanos, en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos y habría la necesidad urgente de implementar un operativo.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

A pesar de que el suscrito, propuso la reforma al artículo 24 y 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, que tuvo dos principales objetivos; l.- Derogar las



facultades de la Policía Vial, para poder asegurar las unidades de motor que presentaran placas vencidas o documentación vencida y 2.- que el derecho de los conductores a no ser desposeído de sus bienes fuera irrenunciable; y que dicha reforma fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca y cuyo decreto fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado¹. Lo anterior para iniciar con la erradicación de la corrupción por parte de la Policía Vial Estatal, dado que ahora, ellos no podrían argumentar al conductor que por traer placas o documentos vencidos, asegurarían su unidad de motor, para obligarlos a ceder en el moche y a pesar de que el suscrito ha solicitado al pleno un punto de acuerdo para efecto de requerir a la autoridad vial, el cumplimiento cabal a dicho decreto y a pesar de que el suscrito he dado la publicidad debida a dicha reforma para que todo ciudadano tenga las herramientas para poder defenderse, a pesar de ello, sigo recibiendo innumerables quejas² de la implementación de operativos por parte de la policía vial en donde actuando al margen de la ley, aseguran unidades de motor en los caso de que no procede hacerlo.

Todo ello me ha llevado a una seria de reflexión y análisis para que verdaderamente como constituyentes contribuyamos eficazmente en la erradicación de este cáncer que está bien arraigado y que se resiste a morir.

Dentro de ese análisis llevado acabo para la solución al problema, nos encontramos que el Pleno de este Congreso, aprobó el decreto número 868³, que reformó el artículo 84 de la

¹ https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0833.pdf https://www.facebook.com/2233647716904974/posts/2524001901202886/

https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0868.pdf





Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para establecer que en los operativos la Secretaría cumpliera con lo siguiente:

En los operativos, la Secretaria deberá cumplir con lo siguiente:

I El personal que lleve a cabo los operativos deberá estar habilitado para tal efecto;

Il al Momento de la realización de los operativos, el personal deberá identificarse debidamente ante el conductor;

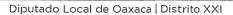
III. exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor, previamente emitido por la Secretaria, y;

IV. Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaria deberá llevar a cabo los operativos en lugares seguros y visibles y de acuerdo a los objetivos establecidos en estos, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos, quien remitirá a las autoridades competentes.

Del análisis a dicha reforma podemos establecer sin duda, que la misma estableció las bases para erradicar la corrupción en este tipo de acciones, dado que, de una interpretación lógico-jurídico de la misma, podemos establecer la ilegalidad de un operativo de esta naturaleza si no se cumple con lo anteriores requisitos. Dado que al establecer que el operativo debe obedecer a un acuerdo u orden por parte de la Secretaría, que el mismo debe ser mostrado al conductor a quien se ejecuta el acto de molestia y que dicho operativo no puede estar al margen de lo que el acuerdo y orden establece; debemos entender entonces que si se cumplen con dichos requisitos, el operativo es legal, es vinculante, se vuelve un mandato de autoridad al que todo conductor quedaba obligado acatar, so pena que de no cumplir

Timoteo Vásquez Cruz





con alguno de dichos requisitos, ese actuar de autoridad se convierte en ilegal, es una actuación al margen de la ley y ello trae como consecuencia una conducta sancionable tanto penal como administrativamente.

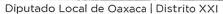
En este orden de ideas, manifiesto que son las bases para combatir la corrupción, porque una vez que se cumplan con los requisitos de ley para que llevar acabo un operativo de éstos, no existe garantía alguna de que en el mismo pueda ocurrir un acto de corrupción dado que no existe personaje que supervise el actuar de la Policía Vial Estatal, porque sin duda alguna podemos decir que han perdido toda credibilidad ante la sociedad como consecuencia de los elementos corruptos que han originado este tipo de conductas; existe un clamor social de manifestar sentir temor cuando ven este tipo de operativos y no porque sean delincuentes, sino porque saben que lo que sigue es el amedrentamiento para originar el moche, es por ello que se propone que se considere legal este tipo de operativos cuando en los mismos, este presente y dando fe un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien hará del conocimiento de su presencia a todos conductor que sufre ese acto de molestia y precisamente el efecto buscado, es que al enterarse tanto la autoridad vial como el ciudadano de la presencia de un personaje externo y que tiene por objeto la protección de los derechos humanos, es la inhibición de actos de corrupción y para el caso de que el conductor esté infringiendo la norma vial, es la infracción la que tiene que prosperar, pero de ninguna manera el aseguramiento de alguno de sus bienes, incluido la unidad de motor; excepción que sólo podrá llevarse a cabo en los casos en que se desprenda la





existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos. Y desde luego que ello debe ser así, pues el objetivo, es la coordinación de las policías para combatir la delincuencia y no ocasionar actos de molestia al Ciudadano que día a día trabaja y se ve en la necesidad de trasladarse en un vehículo de motor, dado que sólo por poner un ejemplo, en el caso de reporte de un secuestro o persecución de un delito en flagrancia, se podrá implementar un operativo dado la gravedad y urgencia del caso, para evitar la fuga del delincuente y sólo en éstos casos de excepción se podrán instalar operativos válidos sin la presencia de un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Es que por ello que presento la presente iniciativa para efectos de REFORMAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍUCLO 15 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para establecer que en los operativos que realice la Policía Vial Estatal, se requerirá necesariamente la presencia de un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, salvo en los casos en que se desprenda la existencia de indicios suficientes que constituyan la comisión de delitos.





IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍUCLO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 84 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

- a) Fracción XV del artículo 15;
- b) Se adiciona el artículo 84 bis;

Ambos de la LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.



VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	Norma Propuesta
Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:
I al XIV	I al XIV
XV. Realizar acciones y operativos disuasivos o preventivos, en colaboración con diversas autoridades, para el cumplimiento de los fines de esta Ley y su Reglamento; XVI y XVII	XV. Realizar acciones y operativos disuasivos o preventivos, en colaboración con diversas autoridades, para el cumplimiento de los fines de esta Ley y su Reglamento; se requerirá necesariamente en dichos operativos la presencia de un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. XVI y XVII



· ·	
	Artículo 84 bis. En la
9 #	realización de los operativos
	necesariamente deberá estar
	presente un representante de
	la Defensoría de los
	Derechos Humanos del
	Pueblo de Oaxaca, sin este
	requisito no podrá llevarse a
	cabo el mismo, salvo en los
	casos en que se desprenda la
	existencia de indicios
	suficientes que constituyan
,	la comisión de delitos.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.



£:

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de enero de 2020.

ATENTAMENTE PETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" ADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. RESO DEL ESTADO DE OAXACA.

h. congreso del estado de oaxaca LXIV LEGISLATURA

DIP. TIMOTEO VÁSQUE CRUE IMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

DISTRITO XXI

HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO